

RAD 0800131100820200007700
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Noviembre 23 de 2022 Auto Oficia Pagador

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memorial mediante el cual la parte demandante solicita autorizar a la entidad pagadora CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE LA POLICIA, le cancele los dineros retenidos por conceptos de cesantías dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 23 de 2022
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALLIDAD. BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte demandante solicita oficiar al pagador de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE LA POLICIA., a fin que procedan a cancelar los dineros retenidos por concepto de cuota alimentaria, solicitud a la que no se podrá accederse en tal sentido, toda vez, que nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo, donde debe llevarse el control de las entregas a la parte demandante, hasta cubrir el resultado arrojado por las liquidaciones dentro del proceso (liquidación del crédito- liquidación de costas), no obstante se procederá a oficiar a la mencionada entidad a fin que se sirva poner a disposición de este juzgado y con destino al proceso de la referencia, los dineros descontados al ejecutado, y solo será luego de revisadas las mencionadas liquidaciones y los dineros entregados, cuando se procederá a definir sobre la entrega de dichos rubros.

Siendo, así las cosas, se ordenar oficiar al pagador de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR –POLICIA NACIONAL, a fin que proceda a poner a disposición los dineros embargados al señor RAFAEL RUIZ dentro del presente proceso de este juzgado y con destino al proceso de la referencia.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º. OFICIAR al pagador de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR –POLICIA NACIONAL, a fin que proceda a poner a disposición los dineros embargados al señor RAFAEL RUIZ dentro del presente proceso de este juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5167c782637e78df9739b2c84a213afb1c59ba5a76f0fcc7276579a3721b3af0

Documento generado en 25/11/2022 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>